



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 0867-2023-P-CSJJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0867-2023-P-CSJJU/PJ

Huancayo, siete de junio del
año dos mil veintitrés. -

Sumilla: ACEPTAR el pedido de desistimiento de la renuncia formulada por doña Rosicela Lizbeth Sosa Marcelo, Asistente Jurisdiccional de Juzgado, adscrita al Módulo Penal de La Oroya de la Corte Superior de Justicia de Junín, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

VISTOS:

Formularios Únicos de Trámites del Poder Judicial, de fecha 31 de mayo de 2023 y 01 de junio de 2023, presentados por doña **Rosicela Lizbeth Sosa Marcelo**, de fecha 27 de enero de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú prescribe que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Segundo.- Siendo ello así, mediante Informe Técnico N° 000557-2023-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ, de fecha 01 de junio de 2023, la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín, comunica que con fecha 31 de mayo de 2023, la señora **Rosicela Lizbeth Sosa Marcelo (en adelante la recurrente)**, Asistente Jurisdiccional de Juzgado, adscrita al Módulo Penal de La Oroya de la Corte Superior de Justicia de Junín, por motivos estrictamente personales, presenta su renuncia, solicitando que ésta se haga efectiva a partir del 05 de junio de 2023.

Tercero.- Empero, a través del Formulario Único de Trámites del Poder Judicial, de fecha 01 de junio de 2023, la recurrente comunica que, por convenir a su derecho, presenta su desistimiento al documento de renuncia referido en el considerando precedente.

Cuarto.- Sobre el particular, el artículo 201° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos; texto concordante con el artículo 16.1° del mismo cuerpo normativo, el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos.

Quinto.- En relación a ello, debemos precisar que son fuentes del Procedimiento Administrativo, los Principios Generales del Derecho Administrativo, por consiguiente es de aplicación, al caso de autos, el Principio de Legalidad,



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 0867-2023-P-CSJU/PJ

contemplado en el Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, denominado modernamente como “vinculación de la Administración a la Ley” que exige que la certeza de validez de toda acción administrativa, dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo desde éste, pueda derivársele como su cobertura o desarrollo necesario. Es decir, que mientras los sujetos de derecho privado, puede hacer todo lo que no está prohibido, los sujetos de derecho público sólo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado. Esto es, que los actos administrativos de carácter particular o específico no pueden vulnerar (incluso bajo el argumento de crear excepciones) lo establecido por otra disposición administrativa de carácter general a modo reglamentario; de tal modo los funcionarios no pueden resolver situaciones de su competencia vulnerando una norma de carácter general dirigida a un grupo colectivo y que le sirve de marco regulador.

Sexto.- Para finalizar, los incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia su máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

Por lo que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el pedido de desistimiento de la renuncia formulada por doña **Rosicela Lizbeth Sosa Marcelo**, Asistente Jurisdiccional de Juzgado, adscrita al Módulo Penal de La Oroya de la Corte Superior de Justicia de Junín, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Asesoría Legal, Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal, Coordinación de Recursos Humanos y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.



Cleto Marcial Quispe Parcahua
CLETO MARCIAL QUISPE PARCAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN